



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Propiedad y Punto S.A.S.
Demandado	Jorge Luis Osorio Gallego
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00412-00
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la **PROPIEDAD Y PUNTO S.A.S.** en contra de **JORGE LUIS OSORIO GALLEGO**, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal propósito se allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación de recibo de la misma. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Se deberá advertir al demandando que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y que, para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados; o, en defecto de lo anterior, presentará los recibos de pago expedidos por el

arrendador o las consignaciones realizadas a favor de este, correspondientes a los **tres últimos períodos**.

Así mismo, se le hará saber que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041010 del Banco Agrario, el valor total de los cánones adeudados y los que se continúen causando hasta la terminación del proceso, so pena de no ser escuchado. (artículo 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **JULIANA RODAS BARRAGÁN**, con tarjeta profesional No. 134.028 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40c93e8a2750c75d6472175f385c8d278b455527b05a14c8681ce691f6c91c5**

Documento generado en 04/05/2022 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>